



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital, 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado 13 de noviembre

Número 259

Dirección General de Administración Local

Relación de vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría a que hace referencia la Orden de convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del actual.

Pesetas

Provincia de Alava:

Laguardia 14.000
Llodio 14.000

Provincia de Albacete:

Alcaraz 16.000
Bonete 17.500
Fuente Alamo 17.500
Fuentealbilla 17.500
Minaya 18.750
Robledo, El 14.000
Salobre 17.500
Villapalacios 17.500

Provincia de Alicante:

Albatera 18.750
Bigastro 17.500
Muro de Alcoy 18.750
Pedreguer 18.750
La Romana 17.500

Provincia de Almería:

Cantoria 18.750
Fondón 17.500
Gádor 17.500
Los Gallardos 17.500
Nacimiento 15.000
Oria 18.750
Pulpí 17.500
Roquetas de Mar 17.500
Serón 20.000
Sorbas 18.750

Taberno 17.500
Zurgena 17.500

Provincia de Avila:

El Barraco 17.500
Hoyo de Pinares 17.500

Provincia de Badajoz:

Almendral 17.500
Benquerencia de la Serena 18.750

Bodonal de la Sierra 15.000

Cabeza la Vaca 17.500

Calera de León 17.500

Esparragosa del Caudillo 17.500

Fuentelebrada de los Montes 17.500

Fuente del Arco 17.500

Higuera de la Serena 17.500

Llera 17.500

Magacela 17.500

Maguilla 17.500

Malcocinado 17.500

Medelín 15.000

Medina de las Torres 18.750

Navalvillar de Pela 20.000

Oliva de Mérida 17.500

Orellana la Vieja 18.750

La Parra 17.500

Puebla de Alcocer 17.500

Puebla del Maestre 17.500

Puebla de Obando 17.500

Salvaleón 18.750

Salvatierra de los Barros 18.750

Segura de León 18.750

Torre de Miguel Sesmero 17.500

Valencia del Mombuey 17.500

Valverde de Leganés 18.750

Valverde de Llerena 17.500

Valle de Matamoros 17.500

Valle de Santa Ana 17.500
Villarta de los Montes 17.500
Zahinos 17.500

Provincia de Baleares:

Alcudia 17.500
Formentera 15.000
Sinéu 17.500

Provincia de Barcelona:

Avia 17.500
Calella 16.000
Capellades 17.500
Cardona 16.000
Castellvell y Villar 17.500
Martorell y Castellví de Rosanes 15.000
San Pedro de Rivas Olivella 17.500
Santa Perpetua de Moguda 17.500

Provincia de Burgos:

Junta de Oteo 17.500
Merindad de Valdivielso 17.500

Provincia de Cáceres:

Acehuche 17.500
Ahigal 17.500
Almoharín 18.750
Cabezuela del Valle 17.500
Cañamero 17.500
Casar de Palomero, Marchagaz 17.500
Garciaz 17.500
Guadalupe 17.500
Hinojal 17.500
Ibahernando 18.750
Madroñera 20.000
Monroy 17.500
Montánchez 18.750
Nuñomoral 17.500
Torrejuncillo 18.750

Torreorgaz	17.500
Valdelacasa de Tajo...	17.500
Zarza de Granadilla...	17.500
Zarza de Montánchez..	17.500

Provincia de Cádiz:

Los Barrios.....	16.000
Paterna de la Rivera...	17.500
Setenil.....	18.750
Zahara	17.500

Provincia de Castellón.

Albocácer	17.500
Bechi	17.500
Borriol	17.500
Peñíscola.....	17.500
Sierra Engarcerán	17.500
Useras	17.500

Provincia de Ciudad Real.

Albaladejo].....	17.500
Alcubillas	17.500
Argamasilla de Calatrava	15.000
Cabezasrubias del Puer-	
to	17.500
Fuentecaliente.....	17.500
Granátula de Calatrava	17.500
Hinojosa de Calatrava.	17.500
Horcajo de los Montes.	17.500
Membrilla	20.000
Mestanza	18.750
Miguelturra	16.000
Montiel	17.500
Solana del Pino	17.500
Torrenewa	18.750
Villanueva de la Fuente	18.750

Provincia de Córdoba.

Alcaracejos	17.500
Cañete de las Torres..	18.750
Conquista.....	17.500
Montemayor	18.750
Monturque.....	17.500
Nueva Carteya	20.000
Palenciana.....	17.500
Pedroche	18.750
Santa Eufemia.....	17.500
Valenzuela	17.500
Villaralto	17.500

Provincia de Coruña (La)

Cabana	20.000
Capela	18.750
Cee	20.000
Mañón.....	18.750
Seda (pendiente de reso-	
lución)	20.000
Villasantar	18.750

Provincia de Cuenca

Barajas de Melo	17.500
Campillo de Altobuey .	17.500
Ledaña	17.500
Mira	17.500
Quintanar del Rey....	18.750
Sisante	18.750
Villanueva de la Jara ..	17.500

Provincia de Gerona

Anglés	17.500
Ribas de Freser.....	17.500

Provincia de Granada

Alamedilla	17.500
Albondón	17.500
Alhendín.....	17.500
Bérchules	17.500
Castillejar	17.500
Castril.....	18.750
Dehesas Viejas.....	17.500
Delfontes	17.500
Freila	17.500
Galera.....	18.750
Gor	20.000
Huélago-Laborcillas ..	17.500
Iznalloz	20.000
Lanjarón	18.750
Montejícar	18.750
Montillana-Trujillos...	17.500
Moraleta de Zamaya..	17.500
Murtas	17.500
Orgiva	20.000
Otivar	17.500
La Peza.....	17.500
Sorvilán	17.500
Torvizcón	17.500
Valor	17.500
Villanueva de las Torres	17.500

Provincia de Guipúzcoa

Elgóibar	16.000
----------------	--------

Provincia de Huelva

Alosno	18.750
Arroyomolinos de León	17.500
Cala	17.500
Campillo El	17.500
Chucena	17.500
Escacena del Campo...	17.500
Hinojos.....	14.000
Jabugo	17.500
Minas de Riotinto	21.000
Palos de la Frontera ..	17.500
Paterna del Campo....	18.750
Rosal de la Frontera ..	17.500
Santa Olalla del Cala..	17.500

Villablanca	17.500
-------------------	--------

Provincia de Huesca

Sariñena	17.500
----------------	--------

Provincia de Jaén

Baños de la Encina....	20.000
Chilluévar	17.500
Higuera de Arjona....	18.750
Hornos de Segura ...	17.500
Menjíbar.....	16.000
Montizón	17.500
Navas de San Juan....	16.000
Noalejo.....	17.500
Orcera	18.750
Pontones.....	17.500
Santiago de Calatrava .	17.500
Siles	18.750
Sorihuela de Gualimar.	18.750
Torres de Albánchez ..	17.500
Valdepeñas de Jaén ...	20.000
Villadompardo	17.500

Provincia de León

Cacaberos	18.750
Puente de Domingo Fló-	
rez	17.500
Vegas del Condado...	18.750
Villadecanes	17.500
Villamontán de la Val-	
duerta	17.500

Provincia de Lérica:

Liñola	17.500
--------------	--------

Provincia de Logroño:

Aguilar del Río Alhama	17.500
Aldeanueva de Ebro..	17.500
Arnedo.....	20.000
Fuñmayor	17.500
Pradejón	17.500

Provincia de Lugo:

Bóveda	18.750
Castro de Rey	20.000
Folgozo de Caurel	18.750
Guntín	20.000
Meirá	17.500
Muras	17.500
Paradela	18.750
Páramo	17.500
Pastoriza.....	20.000
Puertomarín	18.750
Ribas del Sil.	18.750
Samos	20.000

Provincia de Madrid:

Cadalso de los Vidrios.	14.000
Estremera	17.500

Provincia de Málaga:		San Amaro	17.500	Fuencaliente de la Pal-		
Algarrobo	17.500	San Cristóbal de Cea..	20.000	ma	17.500	
Almáchar	17.500	Taboadela	17.500	Garafia	18.750	
Benalmadena	17.500	Teijeira	17.500	Granadilla de Abona..	18.750	
Benaolán	17.500	Trasmiras	17.500	Guancha (La).....	17.500	
Burgo, El	17.500	Villar de Barrio.....	17.500	Guía de Isora... ..	18.750	
Canillas de Aceituno..	17.500	Villar de Santos.....	17.500	Matanza de Acentejo		
Cañete la Real.....	18.750	Provincia de Oviedo			(La).....	17.500
Casabermeja	18.750	Nava.....	20.000	Mazo	18.750	
Casares	20.000	Rivadedeva.....	17.500	Paso (El).....	18.750	
Comares	17.500	Ribera de Arriba....	17.500	Puntallana	17.500	
Cómpeta.....	17.500	Riosa	17.500	San Miguel	17.500	
Cuevas Bajas.....	17.500	Tevega	18.750	Santiago del Teide... .	17.500	
Cuevas del Becerro... .	17.500	Provincia de Palencia			Silos (Los)	18.750
Cuevas de San Marcos..	18.750	Barruelo de Santullán..	20.000	Tanque	17.500	
Frigiliana	17.500	Carrión de los Condes..	17.500	Tazacorte	18.750	
Fuente de Piedra	17.500	Pomar de Valdivia....	17.500	Tijarafe.....	17.500	
Guaro	17.500	Torquemada	17.500	Valverde del Hierro ..	18.750	
Igualaja y Pujerra	17.500	Provincia de Las Palmas			Provincia de Santander	
Mijas	20.000	Agate	15.000	Arnuero	17.500	
Montejaque	17.500	Agüines	20.000	Enmedio.....	18.750	
Periana	20.000	Haria	18.750	Ruesga	17.500	
Tolox	17.500	Mogán	17.500	Santa Cruz de Bezana .	17.500	
Valle de Abdalagis....	17.500	Oliva (La)	17.500	Suances.....	18.750	
Villanueva del Rosario..	17.500	San Bartolomé de Lan-		Provincia de Segovia		
Villanueva de Tapia.. .	17.500	zarote	17.500	Cantalejo	17.500	
Viñuela	17.500	San Nicolás	18.750	Nava de la Asunción..	17.500	
Provincia de Murcia:]		Tías.....	17.500	Navas de Oro	14.000	
Ceuti	17.500	Tinajo	17.500	Provincia de Sevilla		
Lorqui	17.500	Tuineje	17.500	Marinaleda.....	17.500	
Ricote	17.500	Valleseco	18.750	Pedrera.....	18.750	
Provincia de Orense:		Yaiza Femés.....	17.500	Real de la Jara	17.500	
Avión	18.750	Provincia de Pontevedra			Salteras	17.500
Bande	20.000	Campo Lameiro.....	17.500	San Juan de Aznalfara-		
Baños de Molgas.....	18.750	Dozón.....	17.500	che	20.000	
Beariz	17.500	Fornelos de Montes... .	17.500	Provincia de Soria		
Calvos de Randín	17.500	Moraña	18.750	Arcos de Jalón	17.500	
Carballeda de Avia	17.500	Ribadumia	17.500	Provincia de Tarragona		
Castrelo del Valle	17.500	Sotomayor	18.750	Calafell.....	17.500	
Cenile.....	18.750	Provincia de Salamanca			Mora la Nueva	17.500
Cortegada	18.750	Lagunilla-Valdelageve .	17.500	Tivisa	17.500	
Chandreja	17.500	Santibáñez de Béjar ..	17.500	Torredembarra.....	17.500	
Gudiña, La.....	17.500	Provincia de Santa Cruz			Vendrell-San Vicente de	
Juquera de Ambia... .	18.750	de Tenerife			Calders.....	15.000
Leiro	18.750	Aguló.....	17.500	Provincia de Teruel:		
Montederramo	18.750	Alajeró	17.500	Alcorisa	17.500	
Muñíos	18.750	Arafo	17.500	Provincia de Toledo:		
Oimbra	17.500	Arona	18.750	Almorex	17.500	
Paderne de Allariz	17.500	Barlovento	17.500	Calzada de Oropesa..	17.500	
Padrenda	18.750	Buenavista	18.750	Camarena	17.500	
Pungin	17.500	Frontera	17.500	Castillo de Bayuela Car-		
Quintela de Leirado... .	17.500			diel de los Montes. .	17.500	
Ribadavia.....	16.000					
Río	18.750					

Navalcán	18.750
Romeral, El.....	17.500
San Pablo de los Montes	25.000
Sevilleja de la Jara....	15.000
Ventas con Peña Aguilera	17.500

Provincia de Valencia:

Ademuz	17.500
Albalet de la Ribera ..	17.500
Alberique	16.000
Alpuente	17.500
Ayola	20.000
Cofretes	15.000
Fuente la Higuera....	17.500
Llosa de Ranes.....	17.500
Montserrat	17.500
Sedaví.....	17.500
Simat de Valldigna....	17.500
Turis.....	18.750
Vallada.....	17.500
Vinalesa	17.500

Provincia de Valladolid:

Campaspero	17.500
Tudela de Duero.....	18.750

Provincia de Vizcaya:

Busturia	15.000
Lajúa (pendiente de recurso)	17.500

Provincia de Zamora:

Vezdembán	17.500
-----------------	--------

Provincia de Zaragoza:

Azuara	17.500
Belchite	17.500
Daroca	17.500
Epila.....	15.000
Mequinenza.....	17.500
Morata de Jalón.....	17.500

(Del B. O. del Estado núm. 313)

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo prevenido en la Circular 3.^a sobre formación de plantillas municipales, de fecha 8 de abril de pasado año 1953, correspondientes a municipios de menos de 8.001 habitantes de derecho, se publica a continuación la plantilla formulada por el siguiente Ayuntamiento:

Trespaderne

1. Alguacil-Voz pública, dotada

con 5.000 pesetas. Regentada en propiedad por D. Antolín Arribás Hernando, para la que ha sido nombrado con tal carácter en 30 de septiembre de 1954.

Se hace constar que queda anulada la plantilla del mismo Ayuntamiento, a que la presente se refiere, aprobada por mi Autoridad en el pasado año 1953.

Burgos, 10 de noviembre de 1954.

El Gobernador.

Jesús Posada Cacho

Relación de Entidades que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, han solicitado dentro de plazo su inscripción en el Registro abierto en este Gobierno Civil

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos.

Constructora Benéfica Patronal de Burgos.

Asociación Cultural Iberoamericana.

Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico Químicas de Bilbao.

Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos.

Delegación Provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Servicio Español del Magisterio.

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Burgos.

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Burgos.

Orfeón Burgalés.

Burgos, 11 de noviembre de 1954.

El Gobernador Civil,

*Jesús Posada Cacho***Secretaría General**

Circular de interés para los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo

Se recuerda que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

el próximo domingo día 14, a las diez de la mañana, deberán celebrar las Juntas Municipales del Censo sesión pública, a fin de verificar la proclamación de candidatos, comprobando si éstos reúnen los debidos requisitos de elegibilidad. Asimismo se recuerda que, según dispone el artículo 54 del Reglamento antes citado, al siguiente día de la proclamación de candidatos las Juntas formarán una lista de aquéllos relacionados por orden alfabético de apellidos, debiendo ser expuesta al público, la que permanecerá hasta el día en que se verifique la elección.

Por otra parte, según órdenes recibidas de la Superioridad, se hace saber a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo, que en las próximas Elecciones de Concejales que se celebrarán el próximo día 21, en el acta de la sesión de votación y escrutinio que cada Mesa Electoral debe extender, cuiden de consignar, además de los datos determinados por la Ley Electoral vigente, el número de electores que emitieron su voto, distinguiendo con la debida separación varones y mujeres.

Burgos, a 12 de noviembre de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Undécima relación de Locales donde han de instalarse los Colegios Electorales en los Ayuntamientos que se expresan Fuentemolinos. — Escuela niños.

Diputación Provincial**Sección de Catastro***Anuncios*

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Fontioso las relaciones de características del Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en dicho término para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de

octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica y Pecuaria, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas relaciones, las cuales estarán expuestas al público hasta el día 23 del mes en curso.

Burgos, 8 de noviembre de 1954. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Padilla de Arriba las relaciones de características del Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en dicho término para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica y Pecuaria, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas relaciones, las cuales estarán expuestas al público hasta el día 23 del mes en curso.

Burgos, 8 de noviembre de 1954. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Se pone en conocimiento de las Juntas Periciales y propietarios de las fincas rústicas en general, enclavadas en los términos municipales de Altable, Ibrillos, Castildelgado, Oña, Terminón y Vitoria de Rioja, que con esta fecha se inician los trabajos de Catastro Parcelario.

Burgos, 9 de noviembre de 1954. —El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 10/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos

que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a), (c) e (i).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (n).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonis, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Cereales y derivados

Harina de centeno (p).

Harina de trigo (p).

Trigo.

Fibras F textiles y derivados

Albardin.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Frutos y frutas

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos,

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (h).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verdura (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento

de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigido en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea,

desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) En los transportes por carretera desde almacén a detallista (tienda, Economato, Colectividades, etcétera), se empleará el «conduce», siempre que la localidad de destino sea la de origen, o bien radique en misma provincia o provincias limítrofes que la del almacén.

(g) También se empleará el «conduce» para los suministros de aceite que se movilicen directamente desde fábrica a detallistas de su localidad en aquellas en que exista almacén.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el traslado de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacénistas de Drogas, Especialida-

des Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras dulces y nueces no se precisará de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

(p) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima, deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquileo y desde fábricas de harinas al

domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañada dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la una u otra.

Nota.—Para facturaciones de los productos que comprende la presente relación, no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 245 y 256, de 2 y 13 de septiembre de 1954, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 22 de octubre de 1954.
—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente incoado en esta Delegación por D. Federico Gómez Fernández, y cumplidos en el mismo los trámites reglamenta-

rios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar, en esta capital, una industria de niquelados y cromados.

Burgos, 9 de noviembre de 1954.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Villaiba de Duero

Instruido expediente de suplemento de créditos, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villaiba de Duero, 6 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Oña

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Oña, 6 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Villaspasa

Confecionados los documentos cobratorios correspondientes a los repartos de las contribuciones del Estado por los conceptos de rústica y pecuaria, de este término, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes cuantas reclamaciones crean pertinentes contra la formación de dichos documentos.

Villaspasa, a 4 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Julián Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo, Miranda de Ebro, Canicosa de la Sierra, La Piedra, Merindad de Castilla la Vieja y Junta de San Martín de Losa.

Alcaldía de Tejada

Confeccionados los documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1955, que al final se relacionan, correspondientes a este distrito municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cada uno de ellos por los plazos reglamentarios, durante los cuales pueden ser examinados por las personas, entidades y demás comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos éstos no será admitida ninguna.

Documentos que se citan

Matrícula de industrial.

Repartimiento de la contribución rústica.

Padrón de edificios y solares.

Tejada, 6 de noviembre de 1954.

—El Alcalde, Iglesias Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba y Cascajares de Bureba, respecto de la matrícula industrial, repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de urbana; el de Fresno de Río Tirón, respecto de rústica catastrada y padrones de edificios y solares; el de Hortiguéla, respecto de repartimiento de rústica y urbana y patente automóviles A, B, C y D, y el de Rebollo de la Torre, respecto de matrícula de industrial y de comercio, y contribución rústica, pecuaria y urbana.

Alcaldía de La Parte de Bureba

Formados los padrones de la Contribución territorial, riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1955, y los del arbitrio municipal sobre la misma riqueza, se encuentran de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, a fin de que, durante indicado plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Parte de Bureba, 30 de octubre de 1954.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba, Cameno y Villaverde Mogina.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Zadornil, 30 de octubre de 1954.—El Alcalde, Martín González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamartín de Villadiego.

Anuncios Particulares

Notaría de D. José A. Medrano Ruiz del Arbol

D. José Antonio Medrano y Ruiz del Arbol, Notario de Lerma y sustituto, por vacante, de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que por D. Teodomiro Mambrellas Marcos, he sido requerido para continuar la tramitación de acta de notoriedad iniciada por mi compañero D. José Peña Llorente, Notario de Burgo de Osma (en sustitución de la citada ciudad de Salas) con el objeto de inscribir el aprovechamiento de las aguas del río Arlanza, que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando los vecinos de la entidad menor de Terrazas (agregado de Cas-

trovido) con destino al riego de fincas de los lugares de Veguillas, Pontón, Fuentevieja y carreteras de extensión aproximadamente de tres hectáreas, sin que se precise el causal objeto del aprovechamiento.

Los que se consideren perjudicados y con mejor derecho podrán comparecer ante el Notario hoy firmante o el que legalmente ejerza la sustitución aludida de Salas de los Infantes, durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrovido.

Lerma, a 10 de noviembre de 1954.—José Antonio Medrano.

D. José Antonio Medrano y Ruiz del Arbol, Notario de Lerma y sustituto, por vacante, de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que por D. Teodomiro Mambrellas Marcos, he sido requerido para continuar la tramitación de acta de notoriedad iniciada por mi compañero, D. José Peña Llorente, Notario del Burgo de Osma (en sustitución de la citada ciudad de Salas) con objeto de inscribir el aprovechamiento de las aguas del río Arlanza que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando los vecinos de la entidad menor de Terrazas (agregado de Castrovido) con destino a un molino sito en el lugar denominado del Pontón, que lo da nombre.

Los que se consideren perjudicados y con mejor derecho podrán comparecer ante el Notario hoy firmante o el que legalmente ejerza la sustitución aludida de la ciudad de Salas de los Infantes, durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrovido.

Lerma, a 10 de noviembre de 1954.—José Antonio Medrano.

Alcaldía de Quintanavides

En esta Alcaldía se halla recogida una res lanar blanca, borriño cornudo, de rabo largo, pintada por la cruz de verde.

Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, en el plazo de 15 días, pasados los cuales se hará uso de ella, conforme a la Ley.

Quintanavides, 11 noviembre de 1954.—El Alcalde, Felipe Rueda-